



RESOLUCIÓN EXENTA N° **2457**

VALPARAÍSO, **3 AGO 2020**

VISTOS Y CONSIDERANDO: El inciso 4º letra k) del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, que exime del pago de tasa la admisión temporal de naves y aeronaves civiles extranjeras, la letra l) del mismo inciso, que exime el pago de tasa a otras mercancías que determine el Director Nacional en casos calificados y por resolución fundada, y el artículo 191 del mismo cuerpo legal que establece las personas habilitadas para efectuar el despacho de las mercancías y los casos en que se requiere intervención de despachador.

La Resolución N° 1746 de fecha 06.05.2020, de la Dirección Nacional de Aduanas, la cual reemplazó el Apéndice XVII Instrucciones para la Admisión Temporal de Aeronaves Civiles Extranjeras, atendida la multiplicidad de normativa referida al tratamiento al cual se encontraban sujetas las aeronaves civiles extranjeras que ingresan al país.

Que en el numeral 2.1.2 del referido Apéndice, se establece que la Admisión Temporal para Aeronaves Civiles, DATAC, tiene un plazo de 90 días de vigencia y que una vez vencido, dicho régimen podrá ser utilizado nuevamente una vez transcurridos 30 días desde la cancelación anterior.

Que la empresa Aerocardal Ltda., empresa de aeronavegación comercial, ha solicitado a esta Dirección Nacional reconsiderar dicha disposición, puesto que afecta la actividad económica de empresas de servicio aeronáutico en Chile cuyas líneas de negocio son los vuelos ambulancia, chárter ejecutivo y otros, obligando a las aeronaves a permanecer en el exterior al menos 30 días, lo que en la práctica hace inviable seguir con esta actividad.

Que esta empresa ha podido cooperar, especialmente en estos momentos tan críticos para el mundo por efectos de la pandemia mundial del Covid-19, a través de los vuelos chárter y ambulancia, participando activamente en el traslado de pacientes críticos desde hospitales ubicados en zonas extremas del país hasta hospitales o clínicas privadas de la zona central, permitiendo en muchos casos salvar vidas humanas.

Que por las razones anteriores, se ha estimado conveniente suspender la exigencia establecida en el numeral 2.1.2 antes citado a las aeronaves de las empresas de aeronavegación comercial que presten servicios no regulares en el país, como también a las aeronaves civiles no comerciales, en tanto se mantengan en el país las condiciones generadas por la pandemia del Covid-19, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- **SUSPÉNDASE** la obligación de permanencia en el exterior de las aeronaves civiles comerciales no regulares y aeronaves civiles no comerciales, para la tramitación de una nueva DATAC, establecida en el último párrafo del numeral 2.1.2 del Apéndice XVII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, hasta que dicha exigencia sea restablecida por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

GEH/PSS/PUY.
Archivo: Resolución plazo DATAC

24263



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS